



Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 680014003004-2020-00227-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sirvase proveer. Bucaramanga 18 de agosto de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda verbal que promueve TODO ASEO S.A.S, mediante apoderado judicial, contra LUZ STELLA ACEVEDO SILVA se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Ajuste las pretensiones de la demanda, indicando de manera independiente lo pretendido por capital y por IVA. Deberá el demandante indicar la fecha exacta respecto de la cual solicita los intereses de mora, el capital sobre el cual deben liquidarse y la tasa de interés. Se le pone de presente al togado que el IVA no constituye una prestación que pueda producir rendimientos a favor del demandante, ya que es un tributo que debe enterar a la hacienda pública.
2. Acredite el envío por correo electrónico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Indique si las facturas que sirven de base a la ejecución se encuentran en poder del demandante, si son originales o copias.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. LUIS ALBERTO GALAN ARISMENDI, identificado(a) con C.C. No. 91.283.681 y T.P. No. 104.583 del C.S de la J., como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/NS

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.070, hoy 19 de agosto de 2020, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO**

Firmado Por:

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

o con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a p en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e525f27e5e6a0ef89d641a1764890380b60cd361c3cc9567e92bffd8f45e808c

Documento generado en 18/08/2020 08:51:15 a.m.